



Resolución No. CSJCOR21-114
Montería, 25 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00072-00

Solicitante: Dra. Elsa Esther Pérez Ortega

Despacho: Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Keillyng Oriana Uron Pinto

Clase de proceso: Reparación directa

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-006-2017-00486-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 25 de marzo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 9 de marzo de 2021, la abogada Elsa Esther Pérez Ortega en su condición de representante legal de Acción Jurídica Asesores & Consultores S.A.S., apoderada especial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de reparación directa promovido por Erlyn Castillo Batista y Otros contra Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec, radicado bajo el N° 23-001-33-33-006-2017-00486-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta:

“7. Desde la admisión de la demanda han pasado veintiún (21) meses y aun el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, no ha ordenado la etapa siguiente del proceso, esto es, fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

8. A pesar, de los requerimientos escritos y verbales que se hacen a ese despacho judicial, el mismo se sigue mostrando renuente a pronunciarse y dictar la providencia que fije fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del proceso en mención.

*9. Como podemos ver en el relato de estos hechos se ha estado en este trance casi **VEINTICUATRO (24)** meses sin tener una solución pronta y concisa acerca de la fecha para la celebración de la audiencia inicial del presente proceso.*

10. Esta demora injustificada genera un desfavorecimiento contundente para los intereses de mis representados.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-65 de 10 de marzo de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Iliana Johana Argel Cuadrado, Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (11/03/2021).

1.3. Contestación del requerimiento

El 12 de marzo de 2021 la doctora Iliana Johana Argel Cuadrado, Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería, presenta contestación a través de la cual manifestó lo siguiente:

“Me permito indicar a usted que las partes identificadas corresponden al proceso N° 23-001-33-33-006-2018-00486-00, el cual fue remitido al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Montería, en cumplimiento de la orden de redistribución de procesos según Acuerdos N° PCSJA20-11650 de fecha 28 de octubre de 2020 y CSJA20-11686 de fecha 20 de diciembre de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y en el Acuerdo N° CSJCOA21-10 de fecha 12 de enero de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

Dicha actividad se cumplió mediante auto del 18 de enero de 2021 y el Juzgado de destino avocó el conocimiento mediante auto del 4 de febrero siguiente, estando el asunto pendiente para fijar fecha de Audiencia Inicial.

A su disposición para resolver cualquier otra inquietud, adjunto copia de las providencias indicadas.”

1.4. Del informe de verificación

En virtud de lo anterior, mediante Oficio CSJCOO21-224 de 16 de marzo de 2021 el Despacho de la Magistrada Ponente de esta Seccional dispuso requerir a la doctora Keillyng Oriana Uron Pinto, Juez Octavo Administrativo del Circuito de Montería, quien presentó informe de verificación el 18 de marzo de 2021, mediante Oficio 054-2021 de la misma data, y del cual se extrae lo siguiente:

“(…) XI. Mediante auto del 04 de febrero de 2021 se avocó el conocimiento del proceso y se notificó la decisión a las partes.

XII. El 18 de marzo de 2021, se corrió traslado en lista a las excepciones presentadas por la parte demandada, publicado en la panna web de esta agencia judicial y en el aplicativo TYBA.

B. Derecho a la defensa.

- El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 octubre de 2020 creó un Juzgado Administrativo para el distrito judicial de Montería.*
- El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo No. CSJCOA21-10 de 12 de enero de 2021 resolvió redistribuir los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, y 7° Administrativo de Montería con destino al Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería.*
- El día 21 de enero de 2021 se recibieron 136 procesos del Juzgado 6° Administrativo de Montería.*
- Al respecto debo aclarar que el Juzgado Octavo Administrativo recibió 727 procesos de todos los Juzgados Administrativos de los cuales más de 450 procesos podrían calificarse con un nivel de alta complejidad. Por ejemplo, Reparación Directa de fallas médicas, accidentes de tránsito, ocupaciones temporales; Contractuales, Nulidades Simple y Nulidad y Restablecimiento de carácter*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

Tributario y otros correspondientes a sanciones impuestas por las entidades del Estado. Asimismo, es importante resaltar que la mayoría de expedientes no estaban digitalizados lo que dificulta la labor desde casa y el trámite de los asuntos.

• El Juzgado nació congestionado, con reparto abierto para todos los medios de control y todas las acciones constitucionales, desde el 1 de febrero de 2021, recibiendo una mayor carga que los otros Juzgados. A la fecha, el despacho ha recibido por reparto los siguientes asuntos:

Nulidad y restablecimiento del derecho: 23

Reparación directa: 05

Conciliación extrajudicial 05

Ejecutivo 02

Recurso de insistencia 01

Controversias contractuales 01

Acciones de tutela 06

Acciones de cumplimiento 02

Habeas Corpus 01

• El Despacho está en proceso de organización tratando de priorizar asuntos que han sufrido múltiples retrasos en los otros Juzgados y que se encuentran pendiente para fijar fecha de audiencia inicial y resolver solicitudes desde el año 2013.

• Las anteriores circunstancias no pretenden justificar la mora que ha presentado el proceso en el Juzgado de origen; pero si busca poner en contexto el asunto para demostrar que no se trata de desidia o negligencia de los funcionarios que hemos estado al frente del expediente.

• También resulta preciso informar que el despacho estuvo con los términos judiciales suspendidos hasta el 29 de enero del 2021, asimismo que atendiendo el estado de calamidad pública declarado por la pandemia por COVID-19 y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, el aforo para asistir a las sedes judiciales fue del 30% hasta el 28 de febrero de 2021, el cual aumentó al 60% a partir del 1 de marzo, situación que dificulta el normal desarrollo de las actividades.

• En lo que a la suscrita le concierne, se está implementando un plan de trabajo para evacuar los procesos más antiguos y espero a corto plazo dar trámite a la solicitud que originó la vigilancia administrativa.

• Expuesto lo anterior considera el despacho que se ha actuado siempre conforme a los principios del derecho y teniendo en cuenta al proferir cualquier providencia la normatividad vigente para cada caso y que es evidente que no tengo responsabilidad alguna en los atrasos sufridos por este proceso.

• Así mismo, pido que se de aplicación al artículo séptimo del Acuerdo PSAA 11 – 8716 de 06 de octubre de 2011, en el sentido de determinar que la situación de atraso que presenta el expediente obedece a un motivo ajeno a la suscrita y en términos del mismo acuerdo a “los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido”; y, en consecuencia, se exima a la suscrita de los correctivos y anotaciones solicitadas.

• También, se resalta que en caso de que la Sala Administrativa decida dar trámite a la vigilancia judicial por el no cumplimiento de los términos judiciales, se tenga en cuenta que la suscrita está en el cargo de Juez Octavo Administrativo del Circuito de Montería, desde el 10 diciembre de 2020.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Elsa Esther Pérez Ortega es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que al interior del proceso bajo estudio, no ha sido fijada la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, a pesar de los requerimientos escritos y verbales que ha realizado.

Al respecto, la doctora Keillyng Oriana Uron Pinto, Juez Octavo Administrativo del Circuito de Montería le informó a esta Seccional que el 4 de febrero de 2021 avocó el conocimiento del proceso, y el 18 de marzo de 2021 corrió traslado en lista a las excepciones presentadas por la parte demandada, sin tener actuación alguna pendiente por parte del juzgado en la presente fecha.

Esgrime la funcionaria judicial que el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería recibió 727 procesos de todos los Juzgados Administrativos de los cuales más de 450 procesos podrían calificarse con un nivel de alta complejidad. Cita como ejemplo procesos de reparación directa de fallas médicas, accidentes de tránsito, ocupaciones temporales; contractuales, nulidades simples y nulidad y restablecimiento de carácter tributario y otros correspondientes a sanciones impuestas por las entidades del Estado. Asimismo, resalta que la mayoría de expedientes no estaban digitalizados lo que dificulta la labor desde casa y el trámite de los asuntos.

Aduce que el Juzgado nació congestionado, con reparto abierto para todos los medios de control y todas las acciones constitucionales, desde el 1° de febrero de 2021, recibiendo una mayor carga que los otros Juzgados.

Ahora bien, inicialmente es imperioso recalcar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de una presunta mora acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este distrito, le corresponde a la Jurisdicción Disciplinaria investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna de manera justificada como es el caso en estudio.

En otro orden de ideas, la doctora Uron Pinto comunicó que está en proceso de organización tratando de priorizar asuntos que han sufrido múltiples retrasos en los otros Juzgados y que se encuentran pendientes para fijar fecha de audiencia inicial y resolver solicitudes desde el año 2013 y que está implementando un plan de trabajo para evacuar los procesos más antiguos. En virtud de lo denotado es evidenciable que la funcionaria judicial emplea un sistema de turnos para evacuar solicitudes, obedeciendo al orden cronológico en que son presentadas, esto es la fecha de ingreso al despacho.

Debe precisarse que, a juicio de esta Corporación, el sistema de turnos implementado por el juzgado se constituye en una herramienta que permite respetar el debido proceso y el derecho a la igualdad de los usuarios, pues evita que el operador de justicia establezca criterios subjetivos para evacuar los asuntos que son puestos bajo su conocimiento¹; no

¹ Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-708 de 2006 dispuso:

obstante, es menester acotar que los tiempos procesales de cada usuario no pueden resultar menoscabados, en demasía, por la mecánica de los turnos, pues si bien las solicitudes deben ser resueltas en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho para tal fin, su tramitación no puede extenderse en el tiempo ni superar injustificadamente los términos establecidos en la ley.

Igualmente, se vislumbra ineludible acotar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conecedor de demanda de justicia en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuya carga laboral sustentó que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020, dispusiera crear un (1) Juzgado Administrativo del Circuito en Montería (en este caso el despacho vigilado), en el Distrito Judicial Administrativo de Córdoba, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3. Además, en consecuencia de dicha medida, esta Seccional por medio del Acuerdo No. CSJCOA21-10 de 12 de enero de 2021 ordenó la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Administrativos del Circuito de Montería para el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería.

Adicionalmente, en el Acuerdo No. CSJCOA21-15 del 18 de enero de 2021, fue ordenado por esta Colegiatura el cierre extraordinario y la suspensión de términos de los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, de manera alterna, entre el 19 y el 26 de enero de 2021; con el objeto de materializar la redistribución señalada. La anterior medida, fue prorrogada para el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería hasta el 29 de enero de 2021, por medio del Acuerdo CSJCOA21-21 de 26 de enero de 2021.

De tal manera, que con las explicaciones rendidas por la Juez Octavo Administrativo del Circuito de Montería, se evidencia que la presunta tardanza para proceder respecto a lo requerido no obedece a la desidia o falta de compromiso de la servidora judicial, quien se posesionó en el cargo desde el 10 de diciembre de 2020 y a partir de allí, le ha correspondido asumir la redistribución de procesos de los otros juzgados permanentes a la par del reparto de demandas y acciones constitucionales. Además, es razonable que el desarrollo normal del proceso se haya visto afectado por circunstancias como el cambio de despacho de conocimiento, las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria desde 2020, las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y esta Seccional y la labor de digitalización de los procesos para el trabajo en casa.

Por tal razón, mal podría esta Corporación reprochar la conducta desplegada por la directora de la dependencia judicial requerida, cuando en la demora acaecida, existen situaciones objetivas y plenamente justificadas; lo que exime a la operadora judicial de responsabilidades frente a este trámite administrativo.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia

"< ...4.1. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Sobre el particular, la Corte, en la Sentencia C-248 de 1999 puntualizó que la realidad en la que incide esa norma "... se caracteriza por un altísimo grado de congestión de los despachos judiciales y un incumplimiento generalizado de los términos procesales, el cual conduce a que los procesos sean resueltos muchos meses o años después de lo que deberían." En tales circunstancias, señaló la Corte, el derecho de los ciudadanos de acceder a la justicia es recortado por la práctica misma, y "... lo que pretende la norma es que, incluso dentro de ese marco general de congestión e incumplimiento de términos, los asociados tengan certeza de que sus conflictos serán decididos respetando el orden de llegada de los mismos al Despacho para ser fallados (...)" (Negritas fuera del texto)

o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00072-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Keillyng Oriana Uron Pinto, Juez Octavo Administrativo del Circuito de Montería, dentro del trámite del medio de control de reparación directa promovido por Eryln Castillo Batista y Otros contra Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec, radicado bajo el N° 23-001-33-33-006-2017-00486-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Elsa Esther Pérez Ortega.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Keillyng Oriana Uron Pinto, Juez Octavo Administrativo del Circuito de Montería y comunicar por oficio a la abogada Elsa Esther Pérez Ortega, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac